



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00161

Asunto: Inadmite demanda

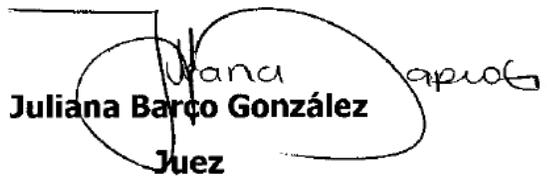
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda de sucesión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con lo que se afirma en los hechos 5° y 6° de la demanda, se indicarán claramente el porcentaje del derecho de propiedad que la causante tenía sobre los respectivos bienes y se indicara su folio de matrícula inmobiliaria. Esto teniendo en cuenta que lo que se afirma allí no coincide con la información consignada en los anexos de la demanda.
- 2.** Se aportará el registro civil de nacimiento de Sonia Doris Velásquez Herrera, María Eucaris Velásquez Herrera, Amanda del Socorro Velásquez Herrera y Ómar Alexis Velásquez Herrera, con el fin de acreditar la calidad que se les atribuye en el hecho 2° de la demanda, de acuerdo con el artículo 489 numeral 8 del Código General del Proceso.
- 3.** Se prescindirá de la 4°, 5°, 6° y 7° pretensión de la demanda por consistir en deberes del Juez, conforme con los artículos 490, 491 y 501 del Código general del Proceso.
- 4.** Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada de la señora Aurora de Jesús Herrera de Velásquez en donde intervendrán como herederos determinados de la causante Sonia Doris Velásquez Herrera, María Eucaris Velásquez Herrera, Amanda del Socorro Velásquez Herrera y Omar Alexis Velásquez Herrera. Además, en el poder se indicará en que calidad la poderdante iniciará el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 27 feb de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5faa60713acd24769303fa4a85f35e1f2f709ed86487422c3cd3f5be1c6831**

Documento generado en 24/02/2023 12:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>